ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 045-2024-CM-MDCH/P

Challabamba, 10 de junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Challabamba En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024, de fecha 10 de junio de 2024, bajo la Presidencia del Señor Alcalde C.P.C. RIBEN FREDI HUILLCA PEÑA; y la asistencia de los señores Regidores: MARTHA HANCCO CHUA, HERNÁN HUITTOCCOLLO CONDORI; JOVITA OJEDA MAMANI, YANETH PAUCAR QUISPE; y LEONCIO BERNA HUALLA, relativo a APROBAR LA ORDENANZA MUNCIPAL Nº 007-2024-MDCH/P, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA - INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL DISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales, establece: "corresponde al Concejo Municipal: inc. 8) aprobar. modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, concordante con el artículo 41° expresando que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 73º y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el inciso 6) del numeral 2) del artículo 84º del mismo texto legal, regula que: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo."

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que, cito parte pertinente: "La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO: a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal. (...) OBJETIVOS A NIVEL ECONÓM ICO: (...) b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional. (...) OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL: (...) b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social. (...) d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. ".

Que, el literal h) del artículo 42° del precitado cuerpo normativo, establece que: "Son competencias exclusivas: (...) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes."; asimismo, el literal b) del artículo 43°, regula que: "Competencias compartidas: (...) b} Salud pública. "

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado establece que el: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N ° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que: "El Sistema Nacional de Salud (SNS} asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional"; asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, Decreto que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación. concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad. funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; asimismo el artículo 19º del mismo cuerpo normativo, regula que: "El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal."

Que, el artículo 17º de la precitada norma, regula que: "La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces".

Que, mediante Informe Nº 354-2024-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 21 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Social Econ. Miguel Condori Meza, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba, para el período 2024-2025 con el objetivo de impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital, precisando que en fecha 10 de abril del 2024 se desarrolló la sesión de la Instancia de Articulación Local N° 03, teniendo como una de las agendas Ja conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Challabamba, con la participación de las diferentes oficinas representantes de la Municipalidad, promotor es de los programas sociales (JUNTOS y CUNAMAS), responsables de los Puestos de Salud entre otros, haciendo referencia a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 032 -2020-SA. señalando que "...se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba ...", solicitando la aprobación del mismo mediante ordenanza municipal, consignando el siguiente cuadro con los integrantes del Comité citado:

CARGO	INSTITUCIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
SECRETARIA DE COORDINACION DEL CDS	JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHALLABAMBA
SECRETARIO TECNICO	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
INTEGRANTES :	
RESPONSABLE DE VISITAS DOMICILIARIAS – RESPONSABLE PVL y PAN	
RESPONSABLE DE PADRÓN NOMINAL – RESPONSABLE SISFOH	
REPRESENTANTE DE SALUD PROMSA CHALLABAMBA	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL CUNAMAS	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL JUNTOS	
RESIDENTE DE PROYECTO "PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS MUJERES GESTANTES Y PUÉRPERAS DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA.	
REPRESENTANTE DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "VIRGEN DEL ROSARIO"	
REPRESENTANTE DE PLAN INTERNACIONAL	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO CHIMUR	

ALCALDE DE CENTRO POBLADO SUNCHUBAMBA
ALCALDE DE CENTRO POBLADO OTOCANI
ALCALDE DE CENTRO POBLADO PAROBAMBA
SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA
JUEZ DE PAZ CHALLABAMBA
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD PAROBAMBA
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD CHIMUR
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD OTOCANI

Al cual adjunta modelo de Ordenanza Distrital que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2024-0AJ/MEMH-MDCH/P de fecha 22 de mayo del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuada la revisión y el análisis legal manifiesta de lo señalado, y considerando que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud, conforme establece el marco normativo citado, se advierte que corresponde proceder conforme a lo solicitado. CONCLUYENDO: Por las consideraciones antes expuestas, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis factico legal al presente caso, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA qué, resulta PROCEDENTE disponer que se apruebe la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social. La aprobación se realiza mediante Ordenanza Municipal, de conformidad con lo previsto por el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 032-2020-SA. RECOMENDANDO: remitir el presente informe legal y expediente administrativo generado a la Oficina de Secretaria General, a fin de ser ingresado a la agenda de sesión de concejo, para su deliberación y aprobación.

Que, mediante Informe N° 091-2024-GM-MDCH/P de fecha 29 de mayo de 2024 emitido por el Gerente Municipal señala; Que, dentro de ese contexto considerando que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud, conforme establece el marco normativo citado , se advierte que corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales. CONCLUYENDO: estando al Informe Legal N° 0191-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P, se remite la propuesta de CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA, a efectos de que se eleve al pleno del Concejo Municipal para su análisis, debate y deliberación en sesión de concejo, y consecuentemente se apruebe mediante Ordenanza Municipal.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 6º, 9° inciso 14) artículo 20º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024-CM-MDCH de fecha 10 de junio del 2024, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos de los señores Regidores emitieron el siguiente **ACUERDO:**

APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA-INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL DISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2024--MDCH/P, QUE APRUEBA LA CONFORMACÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA-INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL DISTEMA NACIONAL DE SALUD, para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento según los fundamentos anteriormente expuestos. Comité está conformado de la siguiente forma:

CARGO	INSTITUCIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
SECRETARIA DE COORDINACION DEL CDS	JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHALLABAMBA
SECRETARIO TECNICO	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
INTEGRANTES :	
RESPONSABLE DE VISITAS DOMICILIARIAS – RESPONSABLE PVL y PAN	
RESPONSABLE DE PADRÓN NOMINAL – RESPONSABLE SISFOH	
REPRESENTANTE DE SALUD PROMSA CHALLABAMBA	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL CUNAMAS	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL JUNTOS	
RESIDENTE DE PROYECTO "PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS MUJERES GESTANTES Y PUÉRPERAS DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA.	
REPRESENTANTE DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "VIRGEN DEL ROSARIO"	
REPRESENTANTE DE PLAN INTERNACIONAL	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO CHIMUR	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO SUNCHUBAMBA	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO OTOCANI	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO PAROBAMBA	
SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA	
JUEZ DE PAZ CHALLABAMBA	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD PAROBAMBA	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD CHIMUR	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD OTOCANI	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
Vº Bº
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás. áreas que tengan injerencia realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Challabamba, y a la Oficina de Informática la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.munichallabamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC Rider F. Huillca Peña
DNI: 41112545
ALCALDE

Cc:
GM
SG
GDS
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
REGISTRO: 490
FECHA: 29 MAY 2024 9:47 am
N° DE FOLIOS: 12 FIRMA:

INFORME N° 091-2024-GM-MDCH/P.

A : **CPC. RIBEN F. HUILLCA PEÑA.**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

DE : **Abg. ENRIQUE AGUILAR KALLA.**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

ASUNTO : **SOLICITO APROBACIÓN DE CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA.**

REF. : a) Informe Legal N° 0191-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P.
b) Informe N° 354-2024-MCM/GDS/MDCH/P.

FECHA : Challabamba, 28 de mayo del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

Por intermedio del presente me dirijo a Ud. para informarle respecto a la solicitud de aprobación de conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

I. ANTECEDENTES:

Que, con Informe N° 354-2024-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 21 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Social Econ. Miguel Condori Meza, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 22 de mayo del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mary Elizbeth Merma Hilario, emite opinión legal sobre la solicitud de aprobación de conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

II. ANÁLISIS:

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que en su parte pertinente del Título Preliminar – Art. II, señala que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Asimismo, debe tenerse presente lo establecido por el inciso 6) del numeral 2) del artículo 84° del mismo texto legal, regula que: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, asimismo el artículo 3° de la misma norma establece que dicha ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que, cito parte pertinente: "La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO: a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal. (...) OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO: (...) b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional. (...) OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL: (...) b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL JUNTOS
RESIDENTE DE PROYECTO "PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS MUJERES GESTANTES Y PUÉRPERAS DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA.
REPRESENTANTE DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "VIRGEN DEL ROSARIO"
REPRESENTANTE DE PLAN INTERNACIONAL
ALCALDE DE CENTRO POBLADO CHIMUR
ALCALDE DE CENTRO POBLADO SUNCHUBAMBA
ALCALDE DE CENTRO POBLADO OTOCANI
ALCALDE DE CENTRO POBLADO PAROBAMBA
SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA
JUEZ DE PAZ CHALLABAMBA
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD PAROBAMBA
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD CHIMUR
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD OTOCANI

Que, mediante Informe Legal N° 191-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 22 de mayo del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mary Elizbeth Merma Hilario, efectuada la revisión y el análisis legal emite opinión precisando que resulta PROCEDENTE disponer que se apruebe la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, dentro de ese contexto considerando que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud, conforme establece el marco normativo citado, se advierte que corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

III. CONCLUSIONES:

Bajo ese contexto, estando al Informe Legal N° 0191-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P, se remite la propuesta de **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA**, a efectos de que se eleve al pleno del Concejo Municipal para su análisis, debate y deliberación en sesión de concejo, y consecuentemente se apruebe mediante Ordenanza Municipal.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
Abog. Enrique Aguilar Kalla
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Arch.

OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO: (...) b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional. (...) OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL: (...) b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social. (...) d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.".

3.6 Que, el literal h) del artículo 42° del precitado cuerpo normativo, establece que: *"Son competencias exclusivas: (...) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes."; asimismo, el literal b) del artículo 43°, regula que: "Competencias compartidas: (...) b) Salud pública."*

3.7 Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

3.8 Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado establece que el: *Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*

3.9 Que, el artículo 14° del ***Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud,*** modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que: *"El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional"*; asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

3.10 Que, el artículo 18° del **Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Decreto que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud**, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; asimismo el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que: *"**El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital** y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, **debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal**."*

3.11 Que, el artículo 17° de la precitada norma, regula que: *"La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces".*

3.12 Que, mediante **Informe N° 354-2024-MCM/GDS/MDCH/P** de fecha 21 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Social Econ. Miguel Condori Meza, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba, para el período 2024-2025 con el objetivo de impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital, precisando que en fecha 10 de abril del 2024 se desarrolló la sesión de la Instancia de Articulación Local N° 03, teniendo como una de las agendas la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Challabamba, con la participación de las diferentes oficinas representantes de la Municipalidad, promotores de los programas sociales (JUNTOS y CUNAMAS), responsables de los Puestos de Salud entre otros, haciendo referencia a lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, señalando que "***...se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba***...", solicitando la aprobación del mismo mediante ordenanza municipal, consignando el siguiente cuadro con los integrantes del Comité citado:

CARGO	INSTITUCIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CHALLABAMBA
SECRETARIO TECNICO	GERENTE DEDESARROLLOSOCIAL YSERVICIOS MUNICIPALES.
INTEGRANTES	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
GERENCIA MUNICIPAL
2376
21 MAY 2024
RECIBIDO
Hora: 12:10pm Firma:

INFORME N°354-2024-MCM/GDS/MDCH/P.

DE : **Eco. MIGUEL CONDORI MEZA**
Gerente de Desarrollo social y Servicios Municipales de la MDCH.

A : **Abg. ENRIQUE AGUILAR KALLA**
Gerente municipal.

ASUNTO : **SOLICITO ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA.**

FECHA : Challabamba, 21 de mayo del 2024.

Por medio del presente me dirijo a usted, para expresarle mi saludo cordial, a nombre de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y a la vez manifestarle, que el Comité Distrital De Salud – CDS, es un espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta, protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, siendo un enlace entre sectores público, privado y social con los tres niveles del gobierno, para lograr la implementación de la política nacional multisectorial de salud.

En fecha 10 de abril del año 2024, se desarrolló sesión de instancia de articulación local N° 03, teniendo como una de las agendas, la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Challabamba, con la participación de las diferentes oficinas representantes de la Municipalidad, promotores de los programas sociales (juntos y cuna más), responsables de los puestos de salud, entre otros.

Así mismo en conformidad al Decreto supremo N° N°032-2020-SA, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que

Adjunto:

copia de acta de conformación del Comité Distrital de Salud

Es todo en cuanto informa a Ud., para su conocimiento y atención al presente,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
PAUCARTAMBO - CUSCO

Econ. Miguel Condori Meza
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

ORDENANZA DISTRITAL N°...

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHALLABAMBA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Consejo N°..., de fecha..., que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Challabamba, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los

distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Challabamba, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los

sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N°354 de fecha21 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Challabamba, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Challabamba, en sesión ordinaria virtual de fecha..., con los regidores presentes, con el voto unánime/mayoritario de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHALLABAMBA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Challabamba - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

CARGO	INSTITUCIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
SECRETARIA DE COORDINACION DEL CDS	JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHALLABAMBA
SECRETARIO TECNICO	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
INTEGRANTES	
RESPONSABLE DE VISITAS DOMICILIARIAS – RESPONSABLE PVL y PAN	
RESPONSABLE DE PADRÓN NOMINAL – RESPONSABLE SISFOH	
REPRESENTANTE DE SALUD PROMSA CHALLABAMBA	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL CUNAMAS	
REPRESENTANTE DE PROGRAMA NACIONAL JUNTOS	
RESIDENTE DE PROYECTO "PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS MUJERES GESTANTES Y PUÉRPERAS DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA.	
REPRESENTANTE DE SALUD MENTAL COMUNITARIO "VIRGEN DEL ROSARIO"	
REPRESENTANTE DE PLAN INTERNACIONAL	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO CHIMUR	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO SUNCHUBAMBA	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO OTOCANI	
ALCALDE DE CENTRO POBLADO PAROBAMBA	
SUBPREFECTO DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA	
JUEZ DE PAZ CHALLABAMBA	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD PAROBAMBA	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD CHIMUR	
REPRESENTANTE DE CENTRO DE SALUD OTOCANI	

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO QUINTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Challabamba, para su promulgación.

En el Distrito de Challabamba, el día..., de... del año dos mil veintitrés.

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de..., a los... días del mes de... del año dos mil veintitrés.

FIRMA Y SELLO DEL ALCALDE DISTRITAL

45 JUZGADO

ACTA DE SESIÓN DE LA ISTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL N°03.

Siendo las 9:30 am horas del día miercoles 10 de abril del año 2024, en el auditorio de la municipalidad distrital de Challabamba, provincia paucartambo, Departamento del Cusco, a convocatoria del alcalde del distrito.

Con la siguiente agenda

1° Conformación del comité distrital de salud
2° Conformación del grupo de trabajo en salud materno Infantil.
3° Indicadores de anemia del distrito de Challabamba.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN / SESION

Se dio la bienvenida a los presentes por Econ Miguel Condori Mora, Gerente de Desarrollo Social de la municipalidad Distrital de Challabamba.

PRESENTACIÓN:

Se inicia con las palabras de la Econ Marcia residente del proyecto "Mejoramiento y ampliación de las capacidades en articulación Interinstitucional para la prevención de la anemia en niños menores de 5 años, mujeres gestantes y puerperas del distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco", y se da inicio a la primera agenda, conformación de comité distrital de salud, donde señala de acuerdo al D.S. 032-2020-SA Todos los gobiernos locales deben de conformar este comité con el fin de trabajar de manera articulada, viendo y evaluando las problematicas en todo los sectores de nuestro distrito, por decisión de todos los integrantes el comite estaran conformados por los mismos miembros que se conformo en la IAL la reunión anterior.

Se continua con la siguiente agenda del día conformación del grupo de trabajo en salud materno Infantil, la coordinadora de visitas domiciliarias, Srta. Teresa Canosa Quispe, solicita que en cumplimiento a la guia de cumplimiento del COMPROMISO I - PROGRAMA INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, se conforma el grupo de

Grafiresa

JUZGADO DE PAZ

trabajo en salud materno infantil y por el respaldo de todo el integrante se conforma de la siguiente manera

- Presidente : Alcalde de la Municipalidad distrital de Challabamba
- Secretario Técnico: Coordinadora de visitas domiciliarias.
- Integrantes:
    - Responsable de padrón nominal.
    - Responsable del centro de salud Challabamba.
    - Responsable del centro de salud Paucarbamba.
    - Responsable del centro de salud Otocani.
    - Representante del programa nacional juntos
    - Representante del programa Cuna mas.

Se continua con la tercera agenda del día, Indicadores de anemia en el distrito de Challabamba a cargo del jefe del centro de salud Challabamba Dr. Antonio Guerra Rodriguez, donde indica que a la actualidad de niños con anemia y madres gestantes, seguidamente toma la palabra el representante del programa juntos, indicando que del total de beneficiarios 54 niños tienen anemia en la actualidad no se tiene un dato actualizado en respuesta a ello la residente del proyecto anemia indica que se vienen implementando actividades como seciones demostrativas, dotación de alimentos ricos en hierro y sensibilización por medios de comunicación.

La representante de [illegible] la señora Leonor [illegible] sugiere que las reuniones del comite y la instancia de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar se lleven en la misma fecha bajo la responsabilidad de cada oficina competente, seguidamente pide la palabra el Doctor Emilio Quispe Mamani, responsable de DEMUNA de la MDCH, Señalo que viene trabajando en bienestar de la población, seguidamente el alcalde del centro poblado de Otocani, el Señor Hilario Ccopa Huillca da a conocer una problematica del sector salud en Otocani, respondiendo a ello la juez de paz de Challabamba Florentina Matilde Paz vargas, indica que conformemos un grupo para coordinaciones con directo. Seguidamente el representante de [illegible]

Cofirma

... Pedro Pablo Quispe Quispe, sugiere que lleguemos a la población. Toma la palabra la Econ. [redacted] señalando que viene en representación del gobierno regional Cusco, previa a una inducción en programa nacional de desarrollo e inclusión social ... que nos acompañará en las actividades que venimos implementando en favor del desarrollo infantil temprano.

ACUERDOS.

EJE DE INTERVENCIÓN	ACUERDOS/COMPROMISOS	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Comité Distrital de Salud	Comité distrital de salud e instancia de erradicación de la violencia contra la mujer y grupo familiar	Se acordó que las reuniones del comité distrital de salud e instancia de erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, se llevará en una misma fecha	DEMUNA Residente del proyecto	Mensual, cada segundo miércoles del mes.

Siendo la 12:30 del día se dá por finalizada la presente reunion.

Firmando a continuación los asistentes en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
PAUCARTAMBO
Eco. Moisés Alberto Alegría Farfán
INSPECTOR
C.E.C. 302

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
Econ. Marcia Ingrid Ugarte Estrada
CEC 2475
RESIDENTE

Responsable de Padrón Nominal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
Teresa Ganoza Quispe
JEFE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE Y PAN

Plan Internacional

Miguel Condori Meza
G D S

ATM

MIMP
Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA
Ng. Pedro Pablo Quispe Quispe
RESPONSABLE DEL ...

Jefe de ... Challabamba

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Prof. Florentina Pastor Puma
DIRECTORA

Subprefecto Ch

CENTRO POBLADO OTOCANI
Dist. Challabamba - Prov Paucartambo
Hilario Ccapa Huillca
ALCALDE
DNI 24466764

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ

FNEM

MINISTERIO DE SALUD
ENFERMERA

Grafícora